

	[REDACTED]		Referencia	43229
	Ciudad	AJUNTAMENT DE MATARO		
	Letrado	[REDACTED]		
	Procedimiento	350/16 A3	JUZGADO CONTENCIOSO 16	
	Notificación	09/12/2024	Resolución	05/12/2024
	Procesal			



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 16 DE BARCELONA
 Avda de les Corts Catalanes, 111
 Ciutat de la Justícia (Edifici I)
 Barcelona

PROCEDIMIENTO: **PROCEDIMIENTO ABREVIADO 350/2016 C**
 SANCIONES

PARTE ACTORA: [REDACTED]
Letrada: [REDACTED]

PARTE DEMANDADA: **AYUNTAMIENTO DE MATARÓ**
Procurador: [REDACTED]
Letrada: [REDACTED]

SENTENCIA 351/2024

En Barcelona, a 4 de diciembre de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. DEMANDA. Se interpuso por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el presente recurso contencioso-administrativo contra el decreto del Ayuntamiento de Mataró que impone a la recurrente una sanción por estacionar en un lugar reservado a vado.

La parte actora, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que constan en su demanda, suplicaba que se declarara la nulidad o en su caso la anulación del acto objeto de recurso.

Se tramitan los presentes autos según lo dispuesto para el procedimiento abreviado en la vigente Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDO. CONTESTACIÓN. De la demanda se dio traslado a la parte demandada que presentó escrito de contestación oponiéndose a la demanda formulada de adverso en virtud de los hechos y fundamentos que constan en su escrito, defendiendo la validez del acto administrativo impugnado e interesando la desestimación del recurso.

Se practicó como prueba la documental acompañada junto a los escritos de demanda y contestación así como la obrante en el expediente administrativo sin necesidad de celebrar vista. Tras la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, los autos se declaran conclusos y vistos para sentencia.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: [REDACTED]		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 05/12/2024 09:17	Signat per [REDACTED]		





TERCERO. TRAMITACIÓN. En el presente procedimiento se han observado todas las garantías legales y procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. OBJETO Y ALEGACIONES DE LAS PARTES El presente recurso contencioso administrativo tiene por objeto impugnar el decreto del Ayuntamiento de Mataró que impone a la recurrente una sanción por estacionar en un lugar reservado a vado.

ALEGACIONES PARTE ACTORA

Expone la parte actora que la demandante propietaria del vehículo, con número de matrícula [REDACTED] Hyundai Tucson, fue sancionada por parte del Ajuntament de Mataró, con una sanción de 200€ en fecha 30 de noviembre de 2014, a las 18.42h, "supuestamente" por estacionar delante de un vado señalizado correctamente.

La realidad es que el día y la hora de los hechos sancionados no había ninguna placa en la que se indicase que no se podía aparcar, tal y como consta en el escrito de demanda y en los recursos interpuestos por esta parte, que constan en el expediente administrativo, instalándose la misma al día siguiente, un domingo a la tarde.

Asimismo, la aquí recurrente aportó fotografías realizadas el día de los hechos en la que se acredita que la señal no existía, tal y como puede comprobarse en el expediente administrativo.

Señala, por ende, que no cometió la infracción por la que fue sancionada.

Interesa por ello que se dicte sentencia por la que se anule el acto administrativo impugnado y por ende, la sanción impuesta.

ALEGACIONES AYUNTAMIENTO DE MATARÓ

Frente a ello se opone el Ayuntamiento de Mataró.

Señala que la placa de vado estaba correctamente instalada y que por tanto la infracción se cometió.

Interesa por ello la íntegra desestimación de la demanda.

SEGUNDO. EXAMEN DE LAS ALEGACIONES



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: [REDACTED]		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 05/12/2024 09:17	Signat per [REDACTED]		



La parte actora combate la resolución alegando que no existía placa de vado en el momento en que estacionó.

Tal alegación no puede prosperar.

En efecto, del examen del expediente administrativo se constata que el vehículo titularidad de la parte actora fue denunciado el día 30/11/2014 a las 18:42 horas por la infracción tipificada en el artículo 94.2 f) del RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el RGC consistente en: "Estacionar delante de un vado señalizado correctamente."

Esta infracción comportó la retirada del vehículo por el servicio de grúa municipal, en tanto así se recoge en el artículo 105.1 f) del RDL 6/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 54 k) de la Ordenanza municipal de circulación y transporte de mercancías peligrosas de Mataró.

En efecto, de las imágenes obrantes en los folios 2 a 5 del expediente administrativo cabe concluir que en el momento de la denuncia y de la retirada del vehículo, existía la placa de vado que incluía una señal de código R-308 de prohibición de estacionar que se encontraba correctamente instalada.

En cualquier caso, estaba la señalización vial horizontal consistente en una marca amarilla longitudinal de 4 metros que delimita el espacio del vado concedido a precario que indica la prohibición de estacionar.

La fotografía aportada por la recurrente no desvirtúa la presunción de veracidad de las imágenes captadas por los funcionarios públicos, siendo que se desconoce cuándo pudo captarse.

En cualquier caso, la imagen acompañada por la recurrente constituye un reconocimiento de la comisión de una infracción, pues estacionó en un lugar delimitado con línea amarilla.

En efecto, el artículo 171c) RGC señala que *"Una línea discontinua de color amarillo, en el bordillo o junto al borde de la calzada, significa que el estacionamiento está prohibido o sometido a alguna restricción temporal, indicada por señales, en toda la longitud de la línea y en el lado en que esté dispuesta"*.

No cabe duda, por tanto, que la recurrente estacionó incorrectamente.

Finalmente, solicitado informe de ratificación en vía administrativa al agente denunciante, incide éste en que los operarios de la grúa en el momento de la retirada por requerimiento del titular del vado efectuaron fotografía de la placa de vado, cumpliendo ésta todos los requisitos para retirar el vehículo.

En el informe también hace constar el agente que a la vista de las alegaciones presentadas en vía administrativa, dirigió una unidad al lugar del hecho denunciado para verificar si había placa de vado, encontrándola colocada en la puerta. (Obra en el folio 9 EA).



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:	
[Redacted]		[Redacted]	
Data i hora 05/12/2024 09:17	Signat per [Redacted]		



En conclusión, de la prueba practicada cabe concluir que la parte actora, el día 30/11/2014 estacionó delante de un vado correctamente señalizado, siendo procedente la denuncia y la retirada llevada a cabo por parte del servicio de grúa municipal a requerimiento de su titular.

En conclusión, resulta obligado considerar ajustada a derecho la resolución impugnada y proceder a la íntegra desestimación de la demanda.

TERCERO. COSTAS. El artículo 139.1 de la LJCA, establece que: “ *En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.*

En el presente caso, habiéndose desestimado la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 139.1 LJCA procede condenar en costas a la parte demandante, si bien en aplicación de lo dispuesto en el artículo 139.4 LJCA únicamente hasta un máximo de 100 euros por todos los conceptos atendida la naturaleza, escasa cuantía y complejidad del asunto, así como las actuaciones procesales efectivamente llevadas a cabo por las partes.

En atención a lo expuesto,

FALLO

ACUERDO DESESTIMAR el recurso contencioso administrativo presentado por la representación procesal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra el decreto del Ayuntamiento de Mataró que impone a la recurrente una sanción por estacionar en un lugar reservado a vado.

Se imponen las costas del presente procedimiento a la parte actora hasta un máximo de 100 euros por todos los conceptos.

Contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno atendida la cuantía del recurso (artículo 81.1 LRJCA).

Así por esta sentencia, lo dispone, manda y firma Basilio Alcón Ramírez, magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 16 de Barcelona.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:	
[REDACTED]		[REDACTED]	
Data i hora 05/12/2024 09:17	Signat per [REDACTED]		